

REGISTRO DE OPERADORES DE BIOCOMBUSTIBLES Y MEZCLADORES

A los fines de la inscripción y reinscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE BIOCOMBUSTIBLES Y MEZCLADORES creado por la presente resolución, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ELABORADOR DE BIOCOMBUSTIBLES: todo aquel que elabore biocombustibles en el Territorio Nacional y que cuente con instalaciones para el desarrollo de la actividad;

MEZCLADOR DE BIOCOMBUSTIBLES: todo aquel que lleve a cabo mezclas de biocombustibles con combustibles fósiles y que cuente con instalaciones de almacenaje para el desarrollo de la actividad;

COMERCIALIZADOR DE BIOCOMBUSTIBLES: todo aquel que comercialice biocombustibles a granel, ya sea contando o no con instalaciones de almacenaje para el desarrollo de la actividad;

ALMACENADOR DE BIOCOMBUSTIBLES: todo aquel que preste servicio de almacenaje de biocombustibles a terceros, y que cuente con instalaciones de almacenaje para el desarrollo de la actividad;

OPERADOR DE BUNKER DE BIOCOMBUSTIBLES: todo aquel que se especializa en el suministro de biocombustibles para barcos, ya sea con o sin instalaciones propias de almacenaje para el desarrollo de la actividad.

Clasificación de categorías y requisitos de cumplimiento obligatorio para su inscripción y reinscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE BIOCOMBUSTIBLES Y MEZCLADORES:

1) Elaborador de Biocombustibles:

a. Estatuto social y actas complementarias, o documentación que acredite la identidad del solicitante;

- b. Título de propiedad del inmueble donde se ubiquen las instalaciones o, en caso de no ser propietario, título de propiedad del inmueble y contrato en virtud del cual se utilice el mismo;
- c. Certificado de auditoría de seguridad para instalaciones de elaboración de biocombustibles;
- d. Habilitación de la actividad emitida por organismo competente;
- e. Habilitación en materia de medioambiente emitida por organismo jurisdiccional competente;
- f. Seguro de responsabilidad civil de las instalaciones;
- g. Currículum vitae del responsable técnico de la planta, del cual surja la aptitud del mismo para el manejo de las instalaciones;
- h. Información de la cual surja la modalidad por la cual se llevarán a cabo los análisis de calidad del producto, y la frecuencia de realización de los mismos.

2) Mezclador de Biocombustibles:

Constancia de inscripción en el registro regulado por la Resolución N° 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

3) Comercializador de Biocombustibles:

- En caso de encontrarse inscripto en el registro regulado por la Resolución N° 419/98 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, deberá acompañar:

- a. Constancia de inscripción en dicho registro;
- b. Certificado de auditoría de seguridad para instalaciones de almacenaje de biocombustibles (si opera sólo con biocombustibles);
- c. Seguro de responsabilidad civil de las instalaciones;
- d. Contrato de fason con empresa inscripta en el registro regulado por la presente resolución (en caso de corresponder).

- En caso de encontrarse inscripto en el registro regulado por la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, deberá acompañar:

Constancia de inscripción en dicho registro.

-En caso de no contar con inscripción vigente en dichos registros:

- a. Estatuto social y actas complementarias del solicitante;
- b. Título de propiedad del inmueble donde se ubiquen las instalaciones o, en caso de no ser propietario, título de propiedad del inmueble y contrato en virtud del cual se utilice el mismo, o contrato de fason con empresa inscrita en el registro regulado por la presente resolución (según corresponda);
- c. Certificado de auditoría de seguridad para instalaciones de almacenaje de biocombustibles (en caso de corresponder);
- d. Habilitación de la actividad emitida por organismo competente (en caso de corresponder);
- e. Habilitación en materia de medioambiente emitida por organismo jurisdiccional competente (en caso de corresponder);
- f. Seguro de responsabilidad civil de las instalaciones (en caso de corresponder);
- g. Currículum vitae del responsable técnico de la planta, del cual surja la aptitud del mismo para el manejo de las instalaciones (en caso de corresponder);
- h. Inscripción en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.) de los vehículos (en caso de corresponder);
- i. Certificado de auditoría de seguridad de las cisternas (en caso de corresponder);
- j. Seguro de responsabilidad civil de los vehículos (en caso de corresponder).

4) Almacenador de Biocombustibles:

- En caso de encontrarse inscripto en el registro regulado por la Resolución N° 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, deberá acompañar:

- a. Constancia de inscripción en dicho registro;
- b. Certificado de auditoría de seguridad de las instalaciones de almacenaje de biocombustibles;

c. Habilitación en materia de medioambiente emitida por organismo jurisdiccional competente;

d. Currículum vitae del responsable técnico de la planta, del cual surja la aptitud del mismo para el manejo de las instalaciones.

- En caso de no contar con inscripción vigente en dicho registro:

a. Estatuto social y actas complementarias del solicitante;

b. Título de propiedad del inmueble donde se ubiquen las instalaciones o, en caso de no ser propietario, título de propiedad del inmueble y contrato en virtud del cual se utilice el mismo;

c. Certificado de auditoría de seguridad para instalaciones de almacenaje de biocombustibles;

d. Habilitación de la actividad emitida por organismo competente;

e. Habilitación en materia de medioambiente emitida por organismo jurisdiccional competente;

f. Seguro de responsabilidad civil de las instalaciones;

g. Currículum vitae del responsable técnico de la planta, del cual surja la aptitud del mismo para el manejo de las instalaciones.

5) Operador de Bunker:

a. Constancia de inscripción como almacenador en este registro;

b. Certificado de auditoría de seguridad de las instalaciones de almacenaje de biocombustibles;

c. Habilitación en materia de medioambiente emitida por organismo jurisdiccional competente;

d. Currículum vitae del responsable técnico de la planta, del cual surja la aptitud del mismo para el manejo de las instalaciones.

e. Habilitación por sistema registral en Aduana.

f. Descripción detallada de la operatoria.

- En caso de no contar con instalaciones propias deberán acreditar:

a. Contrato con empresa inscrita bajo la categoría Almacenador en el registro regulado por la presente resolución;

- b. Certificado de auditoría de seguridad de las instalaciones de almacenaje de biocombustibles utilizadas;
- c. Habilitación en materia de medioambiente emitida por organismo jurisdiccional competente de la instalación de almacenaje;
- d. Habilitación por sistema registral en Aduana del operador.
- e. Descripción detallada de la operatoria.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-56477754-APN-DGDA#MEC - ANEXO I - Autorización para el uso de biocombustibles en estado puro y con distintos porcentajes de mezcla; Alta de categoría Operador de Bunker en Resolución N° 689/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.